

LA SERENA, nueve de agosto de dos mil doce.

VISTOS:

A fojas 51, con fecha 1 de agosto en curso, se presentan don Ociel Díaz Angel y don José Fredes Villagrán, como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la ASOCIACION GREMIAL DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS INDUSTRIALES Y ARTESANOS DE COQUIMBO, e informan de la elección de directorio efectuada el 21 de julio de 2012 en la entidad mencionada, acompañando antecedentes relativos al referido acto eleccionario.

A fojas 57 se dispuso traer a la vista los autos rol N°1.569 sobre calificación de la anterior elección de directorio de la asociación gremial, la que fue invalidada por haber incurrido en infracciones o incumplimiento de las normas estatutarias.

Con fecha 6 de agosto actual el tribunal conoció la causa en cuenta, quedando en estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 N°1° de la ley N°18.593, se ha sometido al conocimiento de este tribunal, la calificación de la elección de directorio realizada el 21 de julio de 2012 en la Asociación Gremial de Medianos y Pequeños Industriales y Artesanos de Coquimbo, para cuyo efecto se ha procedido a la revisión de los antecedentes de autos, en orden a determinar si en dicho acto eleccionario se ha dado cumplimiento a las normas estatutarias y legales que lo rigen.

2° Que el artículo 27 de los estatutos de la asociación gremial dispone que *“la citación a Asambleas Generales de Socios se efectuará por medio de un Aviso en un diario, publicado no más de quince ni menos de cinco días antes de la respectiva reunión”*. El cumplimiento de esta norma aparece debidamente acreditado a fojas 23, tanto respecto de la publicación del aviso en el diario “La Región” de Coquimbo, como de la anticipación que exige la norma estatutaria.

3° Que el artículo 14 de los referidos estatutos establece que la cédula de votación contendrá los nombres de 18 personas hábiles para ejercer el cargo (de director), resultando elegidos directores titulares los que obtengan las nueve más altas votaciones, y directores suplentes

quienes obtengan las nueve siguientes más altas votaciones. Y agrega que *“en la misma cédula se incluirán los nombres de tres socios que deberán integrar la Comisión Revisora de Cuentas”*, norma coincidente con la parte inicial del artículo 26, que expresa que *“conjuntamente con la elección de los miembros del Directorio se efectuará la elección de la Comisión Revisora de Cuentas, la que se compondrá de tres miembros ajenos al Directorio.”*

4° Que examinadas las cédulas de votación que se mantienen en custodia en Secretaría, se observa que incluyeron los nombres de los 18 candidatos a directores que fueron nominados en la asamblea de 12 de julio último, cuya acta rola a fojas 20, pero no contienen los nombres de los socios que debían integrar la Comisión Revisora de Cuentas, omisión que no es legítimo salvar por la vía de asignar los tres cargos que la componen, a tres de los candidatos a directores que no se ubicaron entre las nueve primeras mayorías relativas. En efecto, a pesar de la confusión y contradicciones que se observan entre algunas de las disposiciones estatutarias, aparece claro que la exigencia de que los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas deben ser ajenos al directorio se vulnera abiertamente al designarlos de entre los candidatos que obtuvieron las mayorías siguientes a la novena, dado que el artículo 14° los declara “Directores Suplentes” a todos ellos.

5° Que en las asambleas de 12 y 21 de julio último, se instruyó a los socios en el sentido de que a cada uno le corresponden 5 votos, que pueden distribuirlos en 5 personas distintas, sin acumularlos. Esta instrucción, aun cuando mejora la modalidad empleada en la elección anterior que fue invalidada, en que los votantes pudieron distribuir los votos como estimaran conveniente, no encuentra base en ninguna norma estatutaria ni legal, como ya se expresó en el considerando 4° de la sentencia dictada en los autos rol N°1.569 tenidos a la vista, sin que ningún órgano de la asociación gremial se encuentre facultado para alterar la norma general de un solo voto por elector.

6° Que de conformidad con lo que establece el artículo 12° de los estatutos, *“el directorio se compondrá de nueve miembros titulares, a saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero General, un Pro-Secretario, un Pro-Tesorero, y tres Directores*

Suplentes que reemplazarán a los titulares de acuerdo a lo establecido en el artículo 18°". Estos cargos serán ocupados por los candidatos que obtengan las nueve más altas votaciones , que según el escrutinio de fojas 21 vuelta fueron los siguientes: Ociel Hernán Díaz Angel, 23 votos; José Fredes Villagrán, 10 votos; María Ponce Rojas, 10 votos; Guillermo González Campos, 9 votos; Osvaldo Lazo Yañez, 8 votos; Elmo González Romero, 8 votos; Víctor Oyarce Carmona, 8 votos; Jaime López Tapia, 7 votos, y empatados con 6 votos cada uno, Patricio Uribe Morales, Rosa Cerda Rojas y Fresia González Pinto.

7° Que según lo dispone el artículo 15° de los estatutos, en la primera sesión que los Directores Titulares celebren, *"procederán a designar de común acuerdo entre ellos al Directorio, que estará compuesto como sigue: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero General, un Pro-Secretario, un Pro-Tesorero, y tres Directores."* En la reunión de directorio celebrada el 26 de julio último, cuya acta rola a fojas 22, se efectuó la distribución de cargos que señala, pero que no se ajusta a la normativa estatutaria, razón por la cual deberá procederse como se indicará en la parte resolutive de esta sentencia.

8° Que todos los candidatos mencionados en el considerando 6° han acreditado, con los certificados de antecedentes y declaraciones juradas acompañados de fojas 27 a 50, que reúnen los requisitos que el artículo 10° letras b), d) y e) del Decreto Ley N°2.757, de 1979, exige para ser director de una asociación gremial.

9° Que sobre la base de las consideraciones que anteceden, y no habiéndose presentado reclamación impugnatoria alguna, este Tribunal estima que en el acto eleccionario sometido a su calificación se ha dado cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios esenciales previstos para la validez de dicho acto, por lo que procederá a su aprobación, con las declaraciones que se indicarán.

Y visto lo dispuesto en los artículos 10° N°1 y 24 de la Ley N°18.593, y 10° del Decreto Ley N°2.757, de 1979, **SE APRUEBA** la elección del Directorio de la ASOCIACION GREMIAL DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS INDUSTRIALES Y ARTESANOS DE COQUIMBO realizada el día 21 de julio de 2012, en que obtuvieron las nueve más altas votaciones los

candidatos que se mencionan en el considerando 6°, **con las siguientes declaraciones:**

I) Que se deja sin efecto la distribución de cargos efectuada en la reunión de 26 de julio de 2012, cuya acta rola a fojas 22.

II) Que los once candidatos que obtuvieron las nueve más altas votaciones, mencionados en el considerando 6°, deberán reunirse para designar de común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo, por mayoría de votos, los candidatos que ocuparán los nueve cargos que indica el artículo 15° de los estatutos de la asociación gremial.

III) Que deberá efectuarse una elección complementaria para elegir a los tres miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, cargos incompatibles con el de director de la asociación.

El Presidente de la asociación gremial deberá informar a este Tribunal, a la brevedad posible, sobre el cumplimiento de lo resuelto en esta sentencia.

Se recomienda revisar la incongruencia que se observa entre las diversas normas estatutarias relativas a la integración del directorio de la asociación gremial, con el propósito de que se promueva la reforma de los estatutos que sea necesaria.

Notifíquese por el estado diario y, sin que ello signifique alterar la forma de notificación legal, despáchese copia por carta certificada a los solicitantes.

Transcribese a la Secretaría Regional Ministerial de Economía IV Región una vez ejecutoriada esta sentencia.

Devuélvase las cédulas de votación en custodia.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Redacción del Primer Miembro Suplente, don Pablo Vega Etcheverry.

Rol N°1.583

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO SUPLENTE, DON PABLO VEGA ETCHEVERRY, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, DON ALBERTO VIADA LOZANO